

**ACUERDO N°. 001  
(14 DE FEBRERO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN  
DESCUENTOS Y FACILIDADES DE PAGOS A LOS  
CONTRIBUYENTES DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO  
DE GALAPA”**

**Galapa (Atlántico)**

**2025**

ACUERDO No. 001 DE 2025  
(5 DE FEBRERO DE 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN DESCUENTOS Y FACILIDADES DE PAGOS A LOS  
CONTRIBUYENTES DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA – ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades, especialmente las otorgadas en artículo 313 y 315 de la constitución política, la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 819 de 2003, Ley 1066 de 2006, Ley 1551 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1819 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Norma superior reza: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y en tal virtud tendrán los siguientes derechos *“3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*.

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los concejos... *“4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 95 de la constitución política es *deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad*.

Que el artículo 315 de la constitución política de Colombia, determina que son atribuciones del alcalde: *“(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; Asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)”*.

Que, seguidamente, el artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, otorga a los concejos municipales la facultad de establecer las exenciones, descuentos, plazos y demás beneficios relacionados con los tributos locales, siempre y cuando se respeten los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria.

Que, de igual forma, el artículo 7 de la ley 819 de 2003 dispone que "(...)En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...)".

Que, en atención al estudio diagnóstico adelantado por la Secretaría de Hacienda, y en el entendido que los intereses moratorios hacen parte de los ingresos corrientes de libre destinación, estos no se han incluido en su totalidad en el presupuesto del Municipio de la vigencia 2025, sin que llegue a existir costo fiscal. En ese orden y como quiera que con estas medidas si se efectiviza el incremento del recaudo de cartera, es oportuno el aprobar dichas medidas de incentivos tributarios a los contribuyentes.

Que el Estatuto Tributario municipal de Galapa, Acuerdo No. 002 de 2023, en su Título I establece quienes son los sujetos pasivos de los impuestos de industria y comercio, avisos, tableros y sobretasa bomberil; tasas de derecho de tránsito e impuesto predial multipropósito y de cualquier otro tributo municipal; llamadas a cumplir ciertas obligaciones tributarias del hecho generador.

Que, el artículo 2 ibídem preceptúa que es un deber ciudadano y obligación tributaria. Es deber de los ciudadanos y de las personas en general, contribuir con los gastos e inversiones del Municipio de Galapa - Atlántico, dentro de los conceptos de justicia y equidad en las condiciones señaladas en la Constitución Política.

Que, es necesario implementar estrategias que promuevan el pago oportuno de los tributos municipales, mediante la concesión de descuentos y facilidades de pago que beneficien a los contribuyentes y permitan al municipio incrementar sus ingresos, fortaleciendo su capacidad de inversión social y administrativa.

Que, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que las entidades territoriales pueden conceder descuentos y facilidades de pago a los contribuyentes en mora, como una medida excepcional para incentivar el recaudo y aliviar la carga económica de los ciudadanos.

Que, la Administración requiere adoptar medidas desde la eficiencia y la eficacia administrativa que permitan la consecución en el cumplimiento de las metas propuestas dentro del mismo Plan de Desarrollo Municipal, que conlleve al éxito de recaudo en vigencias anteriores. Por tanto, es indispensable incentivar la colaboración de los Galaperos y que la percepción para los contribuyentes es el de un trato justo en materia impositiva. Esto reduce las resistencias tributarias

de los contribuyentes generándose la cultura de pago, y fortalece los criterios éticos y sociales del sistema en su integridad; por ello, los alivios que se proponen responden a la aplicación de principios de justicia, económicos y tributarios,

Que, el incentivo por pronto pago es un mecanismo que permite incentivar al contribuyente en el pago anticipado del impuesto predial, y consecuentemente mejora el flujo de caja de la administración municipal.

Que, en cumplimiento de los mandatos de orden constitucional le corresponde al Concejo de Galapa acorde con la norma superior y la ley, fijar los elementos y lineamientos frente a los incentivos por el pago oportuno, y los incentivos tributarios para el recaudo de vigencias anteriores, Y con base en ello, el Municipio establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, presentamos al Honorable Concejo Municipal, para su estudio y aprobación el presente Proyecto de Acuerdo.

En merito a lo anteriormente expuesto,

#### ACUERDA

##### ARTÍCULO PRIMERO

: OTORGAR incentivos de pago a los contribuyentes que presenten deudas por concepto de los impuestos municipales de Industria y Comercio (Régimen Simplificado y Común), Avisos y Tableros, Impuesto Predial, Tasa de Tránsito y comparendos y las multas impuestas por infracción de tránsito, cometidas y sancionadas en jurisdicción de Galapa- Atlántico; Anteriores al 31 de diciembre de 2024. Se exceptúan de este beneficio a los conductores sancionados por embriaguez de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013.

Respecto a los contribuyentes de los **impuestos de predial unificado y de Industria y comercio** se incluyen aquellos que están siendo objeto de procesos de cobro coactivo, los cuales tendrán derecho a obtener para cada vigencia fiscal un beneficio expresado en descuentos en las sanciones e intereses de mora sobre el saldo de la obligación tributaria pendiente a la vigencia anterior del año 2025 de acuerdo con las siguientes condiciones y posibilidad de pago de cada contribuyente y el momento en que se realice el pago, así:

Los contribuyentes morosos que presenten deudas tributarias correspondiente a los impuestos de Industria y Comercio, (Régimen simplificado y Común), Avisos y Tablero, e Impuesto

Predial, Tasa Transito, y comparendos y las multas impuestas por infracción de tránsito, cometidas y sancionadas en jurisdicción de Galapa- Atlántico; Anteriores al 31 de diciembre de 2024. Se exceptúan de este beneficio a los conductores sancionados por embriaguez de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013. Tendrán un beneficio tributario del ochenta por ciento (80%), sobre los intereses por mora, y del sesenta por ciento (60%) sobre las sanciones a las que haya lugar, sí declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de abril de la presente anualidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** : **AMPLIAR** el plazo únicamente para la vigencia 2025 del incentivo por pronto pago del impuesto predial de la vigencia actual, establecida en el artículo 44 del acuerdo 002 de 2023 del Estatuto Tributario del Municipio de Galapa.

Se extiende el pronto pago del diez (10%) hasta el último día hábil del mes de marzo del 2025.

Se extiende el pronto pago del cinco (5%) hasta el último día hábil del mes de mayo del 2025.

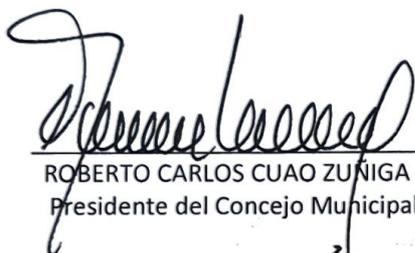
**PARÁGRAFO ÚNICO** : El presente beneficio incluye aquellos contribuyentes que están siendo objeto de procesos de cobro coactivo, fiscalización, determinación o en discusión en sede administrativa o judicial, con el cual se terminaran los respectivos procesos.

**ARTÍCULO TERCERO** : El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios.

Se expide en el Honorable Concejo Municipal de Galapa, Atlántico a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

SANCIÓNSE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Galapa (Atlántico) a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025)



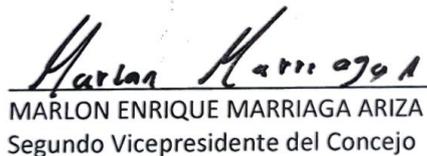
---

ROBERTO CARLOS CUAO ZUÑIGA  
Presidente del Concejo Municipal



---

CECIL ENRIQUE CANTILLO PEREZ  
Vicepresidente del Concejo Municipal



---

MARLON ENRIQUE MARRIAGA ARIZA  
Segundo Vicepresidente del Concejo



---

SHARON FERIALTA MENDEZ  
Secretaria General del Concejo

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general del Concejo certifica que el presente acuerdo fue surtido en dos debates en diferentes fechas, ocurridos el día once (11) de febrero y catorce (14) de febrero del año 2025.



---

SHARON PERALTA MENDEZ  
Secretaria General del Concejo



Galapa, Atlántico, febrero 19 de 2025

Señor  
ALCALDE MUNICIPAL  
E. S. D.

Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto que se ordene lo correspondiente.

  
JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO  
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía Municipal, febrero 21 de 2025, No siendo contrario a las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones. Febrero, veintiuno (21) del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

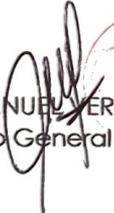
  
FABIAN ALBERTO BONET BERDUGO  
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día veinticuatro (24) de febrero de 2025 al veintiocho (28) de febrero de 2025, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico; febrero 28 de 2025

  
JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO  
Secretario General